

UN ANALISIS DE LA LEY PESQUERA DEL REINO UNIDO

PONENTE:

PROFR. R.R. CHURCHILL

RESUMEN

El objetivo de esta ponencia es de presentar un esbozo general de la ley británica relativa a la pesca. Desde un principio, conviene destacar que dicha ley está suplementada y hasta cierto punto suplantada por la ley pesquera de la C.E.E.

La ponencia empieza con una descripción de la industria pesquera británica, acompañada de algunos detalles acerca de capturas, pesquerías, números de embarcaciones y pescadores, así como el comercio pesquero. Se hace hincapié en el actual estado desafortunado e inseguro de la industria y se explican las razones de lo mismo. Después, se habla del alcance de la ley pesquera del Reino Unido. Se destaca que aunque el Reino Unido es un país de derecho consuetudinario, casi toda su ley pesquera se traduce en legislaciones variadas (por una diversidad de Decretos y legislación delegada en vez de un Código único), más bien que en reglamentos de derecho consuetudinario. Más adelante, se mencionan los diversos organismos que rigen la industria, entre ellos los departamentos gubernamentales, organismos privados dentro de la industria y las instituciones de la C.E.E.

Las ocho secciones siguientes presentan un relato de la ley substantiva que regula la pesca marina, la cual en términos comerciales representa la forma de pesca más importante en el Reino Unido. Primero, se presenta un relato de la forma en que los límites pesqueros del Reino Unido se han extendido paulatinamente durante los últimos veinte años de 3 a 200 millas. Sigue una explicación de los reglamentos que gobiernan el acceso por parte de las embarcaciones pesqueras a dichos límites, diferenciando siempre entre las embarcaciones británicas, las de la C.E.E. y las demás. Se esbozan las diversas medidas de limitación de captura así como otras de preservación aplicables a embarcaciones que no tienen acceso a los límites pesqueros británicos; y se hacen algunos comentarios acerca de la ejecución de tales medidas. No todas las embarcaciones

británicas pescan en aguas del Reino Unido, por lo cual se mencionan los reglamentos que regulan la pesca por parte de embarcaciones británicas dentro de los límites pesqueros de otros países miembros y no miembros de la C.E.E., y en aguas más allá de los límites pesqueros de cualquier Estado.

Aunque ciertos súbditos británicos han abogado por un sistema de acceso restrictivo a la industria pesquera, todavía no se ha adoptado tal sistema, y la ponencia explica que de hecho existen muy pocas restricciones jurídicas para impedir que una persona llegue a ser pescador en el Reino Unido. Los pescadores británicos reciben cierto apoyo financiero del Estado y de la C.E.E., y se hace referencia aquí a los reglamentos que gobiernan su ministración. Siguen unas palabras acerca de la piscicultura marina y de los posibles obstáculos legales que impiden su total realización comercial. Finalmente, al exponerse la ley relativa a la pesca marina, se hace mención breve de algunos asuntos diversos —la captura de ballenas y focas, la industrialización y el comercio de productos pesqueros, las medidas de seguridad en las embarcaciones pesqueras y los conflictos entre la pesca y los demás usos del mar.

La última sección de la ponencia trata sobre la pesca en aguas dulces y demuestra cómo los reglamentos del derecho consuetudinario relativos a los derechos pesqueros han sido complementados por disposiciones detalladas que regulan la forma en que se pueden ejercer dichos derechos.

1. Introducción

El objetivo de esta ponencia es presentar un esbozo general de la ley del Reino Unido que regula la pesca. La Ponencia se refiere fundamentalmente a la ley relativa a la pesca marina, puesto que ésta es mucho más importante en términos de comercio que la pesca en aguas dulces, aunque sí se menciona la ley relativa a ésta última hacia el final de la ponencia. Al considerar la ley que regula la pesca marina, la

ponencia plantea, primero, la cuestión de los límites pesqueros del Reino Unido y del acceso a tales límites por parte de embarcaciones tanto británicas como extranjeras, y luego se refiere a las medidas de limitación de captura y otras medidas de preservación que se aplican dentro de dichos límites. Sigue una discusión de la ley que regula la pesca por parte de embarcaciones británicas en zonas fuera de los límites pesqueros británicos. Finalmente, al considerar la ley relativa a la pesca marina, la ponencia trata de las posibilidades de acceso a la industria pesquera del Reino Unido; del apoyo financiero a la industria; de la piscicultura marina y —brevemente— de algunos asuntos diversos.

Antes de estudiar esta ley substantiva que regula la pesca, la ponencia empieza con una descripción del objeto principal de la aplicación de dicha ley —a saber, la industria pesquera del Reino Unido— y sigue una explicación del alcance general de la ley pesquera del Reino Unido con un relato breve de los organismos más importantes que rigen la pesca.

Desde un principio, cabe destacar que es ambiguo referirse a la “ley pesquera del Reino Unido”, como se hace en el título de esta ponencia. Esto se debe al hecho de que la Comunidad Económica Europea (C.E.E.), de la que el Reino Unido es miembro desde 1973, tiene una Política Pesquera Común y, además, su propio conjunto de leyes pesqueras. Aunque actualmente está bajo revisión gran parte de la Política y todavía no se ha convenido en la mayoría de los aspectos de dicha revisión, sin embargo, la C.E.E. tiene un conjunto bastante amplio de leyes pesqueras, las que aumentarán notablemente en cuanto se convenga en los detalles de modificación de políticas. De acuerdo con la naturaleza semi-federal de la C.E.E. (por lo menos en cuanto a la relación entre la ley de la C.E.E. y la ley nacional de sus países miembros), a medida que la ley de la C.E.E. llegue a dominar cada vez más aspectos de la ley pesquera, disminuirá la capacidad de los países miembros para sostener su propia ley pesquera. En este sentido, se sugiere que es ambiguo el término “ley pesquera del Reino

Unido”: sería más apropiado hablar de la ley de la C.E.E., y del Reino Unido relativa a la pesca en este último. El grado de dominio de la ley de la C.E.E., en el campo de la ley pesquera, será señalado en los puntos pertinentes de esta ponencia.

2. La Industria Pesquera en el Reino Unido

Hasta principios de los años 1970, la industria pesquera británica estaba relativamente estable y próspera. Sin embargo, desde entonces la situación ha sufrido un cambio radical, y la industria se encuentra actualmente en un estado de deterioro. Los problemas se han sentido más en la flota de altamar, respecto de lo cual se informó a un comité de la Cámara de los Lores en 1980 que: “no existe un solo puerto pesquero principal del Reino Unido que no esté en peligro de un colapso total”(1). El número de embarcaciones británicas de altamar (las que tienen una eslora de más de 80 pies) ha disminuido de 399 en 1975 a 272 en 1979. Entre las más grandes (las de más de 140 pies) la cifra se ha reducido de 132 a 58 durante el mismo periodo(2).

Son varios los factores que han causado esta fuerte reducción en las fortunas de la industria pesquera británica. Primero, la imposición de límites pesqueros de 200 millas en el Atlántico del Norte a principios de 1977 (en el caso de Islandia en 1975) ha impedido o severamente obstaculizado el acceso por parte de la flota británica de aguas lejanas a sus pesquerías tradicionales fuera de Islandia, Noruega y las Islas Faeroé. Antes de la extensión de límites, dichas pesquerías representaban alrededor del 30 por ciento de la captura británica. Las pérdidas en captura que han resultado de tal medida no han sido compensadas por las ganancias que puedan haber resultado de la extensión por el Reino Unido de sus propios límites pesqueros a principios de 1977, debido a la obligación de compartir los recursos de la zona británica con las embarcaciones pesqueras de otros países miembros de la C.E.E. Además, la situación involucra diferentes especies de peces. Las pérdidas en aguas lejanas corresponden en su mayor parte a peces demersales, tales como el bacalao y eglefino, mientras que

las ganancias en aguas cercanas se refieren a especies pelágicas con menos valor, tales como la macarela, o a especies que antes no habían ocupado un lugar importante en el comercio, tales como el merlán azul. El segundo factor es la sobrepesca (y por consecuencia la reducción de existencias)—sobre todo del arenque— que viene sucediendo desde finales de los años 1960 en las aguas en que pescan las embarcaciones británicas, como consecuencia de la introducción de métodos de pesca más avanzadas en términos de tecnología. Esta reducción en el volumen de existencias implica que las tasas de captura de las embarcaciones individuales hayan disminuido por debajo de los niveles económicos. Estos dos factores se hallan vinculados con un tercero: a saber, la incapacidad demostrada por la C.E.E. para acordar un sistema de administración de las pesquerías dentro de los límites de 200 millas de los países miembros, después de haber decidido en principio en 1976 que tal sistema administrativo sería responsabilidad de la C.E.E. como tal y no de los países miembros. Los últimos cinco años de negociaciones prolongadas, a veces amargas y todavía no concluidas, han producido un gran incertidumbre, dificultando la tarea, por parte tanto del Gobierno como de la misma industria, de tomar decisiones a largo plazo acerca del futuro de ésta. Además, la falta de un sistema integral ha permitido que continúe la sobrepesca en las aguas de la C.E.E.

En cuarto lugar, el incremento astronómico en el precio del petróleo desde 1973, ha repercutido en un aumento dramático en los costos de operación de las embarcaciones pesqueras, sobre todo las de aguas lejanas, siendo la pesca una industria que requiere de mucha energía. En quinto lugar, la industria de arrastre construyó fuertes cantidades de grandes barcos en los años 1960. Fueron diseñadas para la pesca en aguas lejanas —y en particular alrededor de Islandia— en las que abundaban los peces. Desde la imposición de los límites de 200 millas, estas embarcaciones han sido limitadas a aguas a las que no se adaptan fácilmente y en las que ya no resulta económica su operación.

Las altas tasas de interés han agravado la situación de esta sección de la industria.

Finalmente, la incertidumbre acerca del abastecimiento de pescado como consecuencia de la extensión de los límites y de la sobrepesca, junto con una reducción en la demanda del pescado por parte del consumidor, han provocado una disminución en los precios. El precio de venta del pescado de primera mano frecuentemente ha sido muy bajo durante largos periodos, sobre todo a fines de la década de 1970 y principios de la de 1980. El problema de precios bajos junto con el aumento en los costos de operación, han sido exacerbados recientemente por un flujo de importaciones baratas y muchas veces subvencionadas: debido al alto valor de la libra esterlina durante los últimos dos años, el Reino Unido ofrece un mercado atractivo al extranjero.

Ya enumerados los problemas de la industria pesquera británica, ahora pasamos a presentar un relato de la industria tal como se encuentra hoy día. Como la mayoría de las industrias primarias en los países desarrollados, la industria pesquera del Reino Unido representa un porcentaje bajo del Producto Nacional Bruto —alrededor del 0.17 por ciento(3). Sin embargo, esta cifra no es una representación fiel de la importancia económica de la pesca. Primero, la cifra no incluye la contribución al P.N.B. por parte de las industrias que dependen de la pesca, tales como el procesamiento del pescado y la construcción naval. Segundo, la cifra no refleja la importancia regional de la industria pesquera: en varias regiones, sobre todo las más pobres del Noreste de Inglaterra y Escocia, la pesca representa una contribución importante a la economía local, ofreciendo, en particular, empleos en donde son escasas las posibilidades de alternativa.

Hasta 1978 (el último año para el que existen cifras disponibles) el volumen de la captura pesquera del Reino Unido (no su composición, como más adelante se explicará), había permanecido bastante uniforme durante la mayor parte del presente siglo, es decir, alre-

ción. Sin embargo, el alcance de las medidas pesqueras nacionales en la actualidad está sumamente limitado por la ley de la C.E.E. Según el Reglamento 2527/80, los países miembros pueden aprobar medidas nacionales de preservación para las aguas que regula dicho Reglamento (lo cual incluye la totalidad de los límites pesqueros del Reino Unido) en sólo dos circunstancias: a) medidas para la preservación y administración de “existencias estrictamente locales de interés para los pescadores de un solo país miembro”; y b) medidas de preservación que se requieren urgentemente para otras existencias. Si dicho Reglamento venciera sin ser reemplazado por un nuevo Reglamento con las mismas disposiciones, los países miembros podrían tomar medidas más amplias, pero —conforme a la jurisprudencia de la Corte Europea— solamente si hubiera obtenido la aprobación previa de la Comisión. En ambos casos, cualesquiera medidas que se aprueben deben estar en conformidad con la ley de la C.E.E. Esto implica, entre otras cosas, que no deben ser discriminatorias y no deben poner en peligro la Política Pesquera Común de la C.E.E.; además, deben ser auténticas medidas de preservación, que hayan sido correctamente publicadas y que no perjudiquen las relaciones pesqueras con los países no miembros. Toda medida nacional que no cumpla con estas reglas corre el riesgo de una recusación por parte de la Comisión o de un país miembro, y puede ser declarada por la Corte Europea estar en contravención de la ley de la C.E.E. Tal ha sido el destino de varias medidas del Reino Unido(22).

Ya expuesta la capacidad limitada de los países miembros de la C.E.E. para tomar medidas de preservación y otras relacionadas, ahora pasamos a un examen de las disposiciones pertinentes de la ley del Reino Unido. Dicha ley se divide en tres categorías separadas: el régimen general; las disposiciones locales para la pesca tierra adentro; y el régimen especial relativo a los mariscos.

El Régimen General

Esta categoría está regulada en gran medida por la Ley de (Preservación de) los Peces Mari-

nos de 1967 (modificada)(23). Dicha Ley establece un marco general de legislación que faculta al Gobierno para elaborar reglamentos detallados mediante legislación delegada, según lo considere conveniente. Tales reglamentos rápidamente pueden adaptarse a cambios de condiciones. Conforme con la Ley de 1967, se pueden emitir mandamientos para establecer tamaños mínimos para peces (Secciones 1 y 2); regular las dimensiones y tipos de redes y otros artes de pesca (Sección 3); designar zonas prohibidas y vedas (Sección 5); y prohibir el desembarque o transbordo de peces capturados en ciertas zonas (Secciones 6 y 8). Se hacen excepciones cuando esto se realiza con el propósito de investigaciones científicas (Sección 9). Según la Sección 4, se puede emitir mandamientos que requieren que las embarcaciones cuenten con una patente. En la práctica, esta disposición generalmente se aplica como mecanismo para asignar entre las embarcaciones británicas cualesquiera que se hayan otorgado al Reino Unido por un organismo internacional o que se hayan decidido otorgar en forma unilateral. Un gran número de mandamientos (un promedio de 12 anuales en años recientes) ha sido emitido bajo las Secciones 1-8 de la Ley. Muchos de estos mandamientos son de duración bastante provisional. Hasta 1977 o 1978, la mayoría de tales mandamientos ejecutaban recomendaciones de la Comisión Pesquera del Atlántico del Noreste y de la Comisión Internacional para las Pesquerías del Atlántico del Noroeste, de las que el Reino Unido era miembro hasta que, junto con los demás países miembros de la C.E.E., discontinuó su participación en 1977 y 1978, respectivamente. Queda fuera del alcance de

esta ponencia dar un relato de unos 100 mandamientos emitidos según la Ley de 1967 y actualmente en vigor. Los mandamientos emitidos según dicha Ley pueden aplicarse a las embarcaciones británicas en cualquier lugar y a toda embarcación, de cualquier nacionalidad, que se encuentre dentro de los límites pesqueros del Reino Unido. De esta manera, como se señaló en la sección anterior, el Reino Unido puede aplicar a embarcaciones no pertenecientes a la C.E.E. que pesquen en aguas

recho se incluye dentro del derecho consuetudinario, es decir según decisiones de los jueces. Sin embargo, en el caso de la pesca, casi toda la ley se encuentra en la legislación. La única área de la ley pesquera que consiste en reglamentos de derecho consuetudinario es la ley que regula la propiedad de pesquerías en aguas costeras y en aguas dulces. Esta ley generalmente tiene interés solamente a nivel local.

La legislación pesquera se encuentra tanto en leyes parlamentarias (o estatutos) como en legislación delegada (o subordinada). Las leyes parlamentarias son aquellas que han sido aprobadas por las dos Cámaras —la Cámara de Comunes y la de los Lores— y con el consentimiento de la Reina. No existe una sola ley codificada acerca de la pesca. Existe, más bien, un gran número de Leyes —aproximadamente 60— actualmente en vigor relativas a uno o más aspectos de la pesca. Muchas de ellas tienen una importancia menor. Las principales leyes que regulan la pesca son pocas y comprenden —orden cronológico— la Ley Reglamentaria de la Pesca Marina de 1966; la Ley sobre la Pesca Marina (Mariscos) de 1967; la Ley de (Preservación) de los Peces Marinos de 1967; la Ley sobre la Pesca Marina de 1968; la Ley Pesquera del Salmón y Peces de Agua Dulce de 1975; la Ley sobre Límites Pesqueros de 1976 y la Ley Pesquera de 1981(4).

También es considerable la cantidad de legislación delegada acerca de la pesca. Se elaboran un promedio de treinta instrumentos estatutarios anuales en este ramo. Los principales temas de derecho pesquero que tratan son la preservación, el acceso por parte de embarcaciones extranjeras a los límites pesqueros británicos, los mariscos, las medidas de seguridad en las embarcaciones pesqueras y las concesiones gubernamentales para el mejoramiento o la adquisición de embarcaciones. Los instrumentos estatutarios son elaborados por el Ministro interesado, en la mayoría de los casos el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentos. El grado de control que puede ejercer el Parlamento sobre la elaboración de instru-

mentos estatutarios varía según las disposiciones de la Ley bajo la cual se elabora el correspondiente instrumento. En la mayoría de los casos, el instrumento estatutario se presenta ante el Parlamento, o sea que se informa al Parlamento sin que éste tenga el poder de aprobar o rechazar el instrumento (por ejemplo, los mandamientos emitidos bajo las secciones 1 y 3 de la Ley de (Preservación) de los Peces Marinos de 1967 o bajo la Ley sobre la Pesca Marina de 1968); de otra manera el instrumento estatutario entra en vigor a menos que sea rechazado por el Parlamento dentro de los 40 días (por ejemplo, los mandamientos emitidos bajo las secciones 4, 5, 6 y 15 de la Ley de (Preservación) de los Peces Marinos de 1967 o bajo la sección 2 de la Ley sobre Límites Pesqueros de 1976. En muy pocas ocasiones se requiere la aprobación positiva del Parlamento para que entre en vigor un instrumento estatutario (por ejemplo, los mandamientos emitidos bajo la sección 8 de la Ley de (Preservación) de los Peces Marinos de 1967. En algunos casos el Ministro se ve obligado a consultar a intereses ajenos antes de elaborar el instrumento, por ejemplo, antes de emitir mandamientos bajo la sección 1 de la Ley sobre la Pesca Marina (Mariscos) de 1967 y bajo sección 28 de la Ley Pesquera del Salmón y Peces de Agua Dulce de 1975.

La aplicación geográfica de la legislación pesquera del Reino Unido varía según las disposiciones de la correspondiente Ley. Algunas Leyes se aplican en el Reino Unido en su totalidad; otras se aplican sólo en Inglaterra y Gales, o sólo en Escocia o sólo en Irlanda del Norte(4A). Algunas Leyes se aplican hasta en las Islas Normandas y en la Isla de Man, aunque estas islas no forman parte del Reino Unido, sino que son dependencias de la Corona Británica cuya defensa y relaciones internacionales son responsabilidad del Reino Unido. Esta ponencia considera sólo aquella legislación que se aplica en el Reino Unido en su totalidad o en Inglaterra y Gales.

Como ya se mencionó a principios de esta ponencia, la legislación pesquera del Reino Unido se ve actualmente suplementada y hasta

cierto punto suplantada por la ley pesquera de la Comunidad Económica Europea (C.E.E.). Ya existe un cuerpo bastante importante de tales leyes, y se emitirán muchas más siempre y cuando se convenga en una Política Pesquera Común modificada. La mayoría de dichas leyes se aplica directamente en el Reino Unido, y en virtud de la sección 2 (1) de la Ley de las Comunidades Europeas de 1972, debe entrar en vigor en dicho país sin la necesidad de realizar acción alguna de ejecución. En relación al cuerpo reducido de leyes pesqueras de la C.E.E. que no se aplican directamente, la Sección 2 (2) concede al Gobierno un poder general de ejecución mediante un instrumento estatutario. En casos de conflicto entre la Ley Pesquera de la C.E.E. y una ley anterior del Reino Unido, aquélla prevalecerá de acuerdo con el principio de *leyes posteriores priores contrarius abrogant*. En casos de un conflicto entre la ley pesquera de la C.E.E. y una ley posterior del Reino Unido, aquélla prevalecerá de acuerdo con la doctrina de la supremacía de la Ley de la Comunidad emitida por la Corte de Justicia Europea. Puesto que dicha doctrina se opone a la doctrina tradicional inglesa de la supremacía legislativa del Parlamento, las cortes inglesas han sido poco dispuestas a aceptarla. Parece que actualmente las cortes inglesas están dispuestas a aceptar que la Ley de la Comunidad prevalezca cuando el conflicto se hace sin la intención del Parlamento, pero no han definido su posición en casos en que el conflicto se hace con intención(5).

También conviene quizá señalar aquí que el contenido de la ley pesquera tanto del Reino Unido como de la C.E.E., está regido hasta cierto punto por las correspondientes disposiciones de la ley internacional y por los tratados celebrados por el Reino Unido y la C.E.E.

4. Los Organismos Reglamentarios

Los organismos encargados de la regulación de la industria pesquera del Reino Unido se dividen en cuatro categorías principales —los departamentos gubernamentales, los organismos públicos (es decir, estatales) independientes de los departamentos gubernamentales (los

paraestatales), los organismos privados (es decir, no estatales) dentro de la industria y, finalmente las instituciones de la C.E.E.

El departamento gubernamental más importante es, por supuesto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentos, que es responsable de la pesca en el Reino Unido en general y en Inglaterra y Gales en particular (aunque en cuanto a Gales, se comparten algunas funciones con la Secretaría de Estado para Gales). En Escocia e Irlanda del Norte, gran parte de la responsabilidad pesquera corresponde, respectivamente, al Departamento de Agricultura y Pesca para Escocia y al Departamento de Agricultura para Irlanda del Norte. Estos tres departamentos son responsables de todos los asuntos relativos a la pesca, incluyendo los límites pesqueros, la Política Pesquera Común de la C.E.E., la preservación, la ayuda financiera a la industria pesquera, la investigación y desarrollo, la piscicultura y el análisis de las interferencias a las actividades pesqueras. Estos tres departamentos son los principales organismos con el poder para adoptar la legislación delegada para la industria pesquera. Mantiene contacto local con la industria pesquera a través de inspectores de la pesca, quienes están colocados en los principales puertos del Reino Unido. También hay varios departamentos gubernamentales encargados hasta cierto punto de la pesca. El Ministerio de Asuntos Exteriores, en consulta con los tres departamentos principales, es responsable de las negociaciones internacionales acerca de asuntos pesqueros, que no sean de la competencia exclusiva de la C.E.E. El Ministerio de la Defensa es responsable en gran medida de la protección pesquera a través de los barcos y aeronaves de la marina y la fuerza aérea. Finalmente, el Departamento de Comercio es responsable de todos los asuntos relativos al registro y medidas de seguridad en las embarcaciones pesqueras.

Los organismos paraestatales comprometidos en la pesca son el Consejo de la Industria del Arenque, la White Fish Authority*, los

*Nota de Traductor-La expresión "White fish" abarca todas las especies menos el arenque, salmón y trucha.

Comités de la Pesca Marina y las Autoridades Regionales para el Agua. El Consejo de la Industria del Arenque, establecido en 1935(6), tiene la función de mantener bajo revisión los asuntos relativos a la industria del arenque y de ejecutar aquellos planes la reorganización, desarrollo y regularización de dicha industria, que eventualmente elaboren los ministros. Bajo tales planes el Consejo influye directamente en la industria del arenque al regular la pesca, procesar, vender y disponer del arenque, operar concesiones para la construcción y mejoramiento de embarcaciones y emprender la investigación y el desarrollo del mercado. La White Fish Authority, establecida en 1951(7), está encargada de la reorganización, desarrollo y regularización de su correspondiente industria y de mantener generalmente bajo revisión los asuntos relativos a esta industria. También maneja concesiones y financiamientos para la construcción y mejoramiento de embarcaciones pesqueras y emprende la investigación, el desarrollo y extensionismo. Bajo la Ley Pesquera de 1981, el Consejo de la Industria del Arenque y la White Fish Authority han de ser reemplazados, en una fecha todavía no especificada, por una sola Autoridad de la Industria Pesquera Marina. Dicho organismo estará encargado de promover la eficiencia de la industria. Sus poderes incluirán emprender la investigación y el desarrollo pesqueros y el extensionismo; promover la comercialización, consumo y exportación del pescado; y otorgar concesiones y financiamientos a aquellas personas dedicadas a la industria pesquera. En Inglaterra y Gales (pero no en Escocia e Irlanda del Norte) existen doce Comités de la Pesca Marina, cuya función principal es la elaboración de estudios interiores (o sea, una forma de legislación delegada) para la regularización de la pesca marina en el mar territorial (el cual se extiende a 3 millas de la línea demarcadora). Por lo tanto, los Comités regulan básicamente las actividades de los pescadores costeros. Finalmente, hay nueve Autoridades Regionales para el Agua; responsables de mantener, mejorar y desarrollar la pesca en aguas dulces(9).

Los organismos privados más importantes en la regulación de la industria son las organizaciones de productores, es decir organizaciones compuestas de un número de pescadores, muchas veces organizados sobre una base local. Actualmente, existen 9 organismos de este tipo, cuyos miembros manejan cerca del 80 por ciento de la producción total del Reino Unido. Las organizaciones de productores se han establecido en respuesta a las disposiciones de la C.E.E. que rigen la comercialización del pescado. Sus funciones más importantes son el manejo del sistema común de precios de la C.E.E. relativo al pescado y el mejoramiento de su comercialización, realizando ésta a nombre de sus miembros. Los demás organismos de la industria son principalmente representativos e incluyen la Federación de la Pesca Británica (que representa a los propietarios de embarcaciones mayores); la Sociedad para la Organización Pesquera y la Federación Nacional de Organizaciones de Pescadores (ambas representativas de los pescadores en Inglaterra y Gales); y la Federación de Pescadores Escoceses (que representa la industria costera escocesa).

En el último lugar entre los organismos reglamentarios, pero no por eso menos importantes, están las diversas instituciones C.E.E., de las cuales las dos más importantes son el Consejo y la Comisión. El Consejo es el principal organismo que aprueba la legislación pesquera de la C.E.E. Sin embargo, generalmente tiene la capacidad de aprobar tal legislación solamente en cuanto haya recibido una propuesta por parte de la Comisión. Además, en muchos casos el Consejo debe consultar con el Parlamento Europeo (aunque no está obligado a tomar en consideración la opinión de este último acerca de la propuesta de la Comisión). Por lo tanto, a la Comisión le corresponde la tarea importante de iniciar la política pesquera de la C.E.E. y de elaborar la legislación pesquera. En la realización de dichas funciones, la Comisión es aconsejada por varios Comités, tales como el Comité Permanente para la Industria Pesquera y el Comité Científico y Técnico para la Pesca(10).

5. Los Límites Pesqueros del Reino Unido

El Reino Unido aboga, por tradición, por límites estrechos para la jurisdicción estatal costera sobre la pesca, y su propia adopción de límites más amplios en los años recientes constituye una reacción a presiones externas más que una iniciativa positiva propia. Dicha preferencia tradicional por límites estrechos quizá se explica en la objeción por parte del Reino Unido a la ampliación islándica —considerada prematura por los británicos— de sus límites pesqueros: primero a 12 millas en 1958, después a 50 millas en 1972 y finalmente a 200 millas en 1975. Las medidas islándicas y las objeciones británicas desembocaron en las tres “Guerras del Bacalao” (1958-1960, 1972-1973 y 1975-1976), y en la presentación por el Reino Unido del conflicto acerca del límite islándico de 50 millas ante la Corte Internacional de Justicia (1974). Aunque el Reino Unido ganó el pleito, resultó ser una victoria falza, puesto que Islandia nunca cumplió con el fallo de la Corte. Estos conflictos anglo-islándicos también explican por qué el Reino Unido tradicionalmente ha abogado por límites estrechos —a saber, porque se consideraba que esta política convenía más a los intereses de la industria pesquera británica en general y de la flota de aguas lejanas en particular. El sector de la industria que pesca en aguas lejanas casi siempre ha ejercido más influencia y a veces quizá desproporcionada— en la política del Gobierno Británico sobre límites pesqueros; y en varias ocasiones el Gobierno ha acostumbrado suponer, erróneamente, que lo que beneficiaba a la flota de aguas lejanas beneficiaba al resto de la industria.

Hasta el año de 1964, la jurisdicción pesquera del Reino Unido se confinaba al mar territorial, que era y aún es de tres millas. En ese año, tras la adopción del Convenio Europeo sobre Pesca, el Reino Unido amplió sus límites a 12 millas a través de su Ley de Límites Pesqueros de 1964. De acuerdo con las disposiciones del Convenio, las embarcaciones del Reino Unido disfrutarían acceso exclusivo a las seis millas internas dentro de los nuevos lími-

tes (luego de un breve periodo de tiempo para ir desplazando a las embarcaciones extranjeras), mientras que en las seis millas externas se autorizó a aquellas embarcaciones que por tradición habían pescado en dicha área por un periodo indefinido. Con la ampliación a 12 millas, ocasión en que se trazó una nueva línea demarcadora (consistente en una serie de líneas rectas demarcadoras frente a la costa occidental de Escocia que confinaba a aguas interiores todo el mar entre las Hébrides Exteriores y la tierra firme, considerada como una zona de pesca sumamente rica), se impulsó considerablemente la industria costera británica.

Después de la adopción del Convenio Europeo sobre Pesca en 1964, los límites pesqueros en el Atlántico Norte permanecieron fijos durante una década. Sin embargo, para 1975 y 1976, se pudo apreciar que algunos Estados costeros del Atlántico Norte (Islandia, Noruega, Canadá, EUA) extenderían sus límites de pesca a 200 millas en el futuro cercano. Esta moción fue inspirada en parte por la creciente aceptación de la zona económica exclusiva de 200 millas en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en parte por el fracaso de las dos comisiones internacionales de pesca para el Atlántico Norte (La Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste y la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste) para evitar la pesca excesiva en las costas de los Estados en cuestión. Esta ampliación de los límites significó el cierre, o por lo menos una de las actividades pesqueras en algunas de las zonas de aguas distantes más importantes a las embarcaciones británicas y de la CEE. Simultáneamente, las embarcaciones de otros Estados fueron afectadas de manera similar viéndose forzadas a trasladar sus actividades a áreas del Atlántico Norte no sujetas a los límites de 200 millas, particularmente las aguas de los Estados no miembros de la CEE.

Puesto que la mayoría de las reservas pesqueras en estas aguas ya eran explotadas en su capacidad, cabía el peligro de una sobre pesca.

Por lo tanto, en parte debido a esta razón y en parte para dar a la CEE una mejor posición para negociar los acuerdos de acceso para las embarcaciones de la CEE en las aguas de aquellos Estados que ya habían decidido ampliar sus límites a 200 millas, el Consejo de este organismo adoptó, en noviembre de 1976, una Resolución en donde los Estados miembro convenían en extender conjuntamente sus límites a 200 millas a partir del 1o. de enero de 1977.(11) En el Reino Unido esta Resolución tuvo vigencia a través de la Ley de Límites Pesqueros de 1976, sección 1.

El límite pesquero de 200 millas así establecido alrededor del Reino Unido, contiene recursos pesqueros sustanciosos. Se ha calculado que con la administración adecuada esta área podría soportar una captura anual de unas 3 millas de toneladas —el 4.6 por ciento de la captura mundial de pescado marino en 1978. Las principales especies que se encuentran dentro de la zona del Reino Unido son la macarela, faneca noruega, sardineta, lanzón, bacalao, eglefino, merlán, palero y solla. Es posible que el arenque recupere su importancia, si es que se regeneran las existencias como resultado de las restricciones extensivas que actualmente se aplican a la pesca del arenque. Otra especie que podría tener un gran potencial comercial, aunque actualmente no sea importante, es el merlán azul, de la cual se encuentran grandes existencias en las aguas al oeste de Escocia: este potencial depende de la superación de ciertas dificultades que se presentan al procesar el pescado y al tratar de darle una apariencia suficientemente atractiva para el consumidor.

6. El Acceso de Embarcaciones Extranjeras a los Límites Pesqueros del Reino Unido

Según el derecho del Reino Unido, la sección 2 de la Ley sobre Límites Pesqueros de 1976 rige el acceso de embarcaciones pesqueras extranjeras a los límites pesqueros del Reino Unido. Conforme con la Sección 2 (1) se puede designar las embarcaciones extranjeras autorizadas a pescar dentro de los límites del

Reino Unido, cuáles son las especies que pueden pescar y el lugar en donde se puede realizar esta actividad. Las embarcaciones extranjeras que no gozan de esta autorización sólo pueden pasar esos límites “con fines que son reconocidos en el derecho internacional” o en cumplimiento de cualquier acuerdo vigente que exista entre el Reino Unido y el Estado en cuestión. Tales embarcaciones guardarán estibados sus artes de pesca y no intentarán pescar (s. 2 (2) y (4).

El no cumplir con estas condiciones se castiga con una multa que no exceda las 50,000 libras esterlinas cuando se trata de condena por juicio sumario o bien una multa ilimitada y el decomiso de los artes de pesca (s. 2 (5)) en caso de tratarse de condena por gran jurado. Estas condiciones no se aplican a las embarcaciones extranjeras que pescan con el fin de llevar a cabo investigaciones pesqueras cuando existe previo acuerdo (s. 2(6)).

Las disposiciones de la Sección 2 de la Ley sobre Límites Pesqueros deben examinarse, sin embargo, conjuntamente con la correspondiente Ley de la C.E.E. Para estudiar esto y los acuerdos prácticos que se han establecido para el acceso de embarcaciones extranjeras a los límites pesqueros del Reino Unido, es necesario establecer la diferencia entre las embarcaciones de países miembros de la C.E.E. y las que no lo sean.

El Acceso de Embarcaciones de Países No Miembros de la C.E.E.

Según el derecho de la C.E.E., la negociación y conclusión de acuerdos con países no miembros de la C.E.E., referentes al acceso de sus embarcaciones a los límites pesqueros de los países miembros, constituye ahora una cuestión que le compete exclusivamente a dicho organismo. Por lo tanto, los países miembros ya no tienen individualmente ninguna competencia en cuanto a este asunto. A pesar de esto, se emitieron mandamientos cuya vigencia era bastante limitada, bajo la Sección 2 (1) de la Ley sobre Límites Pesqueros

que establecieron cuáles son los Estados no pertenecientes a la Comunidad que tenían derecho a pescar dentro de los límites pesqueros del Reino Unido. Estos mandamientos no hicieron más que poner en ejecución las medidas que la C.E.E. había dictaminado para los países en cuestión. El último de estos mandamientos se venció a finales de 1979. Se puede suponer que la razón por la cual no se han emitido mandamientos desde entonces se debe a que éstos resultan redundantes puesto que las medidas que pusieron en vigor forman parte de los reglamentos de la C.E.E. que, conforme con la Sección 2 (1) de la Ley de las Comunidades Europeas, a su vez, forman parte automáticamente del derecho inglés(13).

Por lo tanto, para saber cuáles son las embarcaciones no pertenecientes a la C.E.E. que tienen derecho a pescar dentro de los límites pesqueros del Reino Unido y cuáles son las condiciones que rigen esta pesca, es necesario examinar las medidas que ha concluido la Comunidad con cada uno de los países en cuestión(14). En primer lugar, hay tres Estados —la República Democrática Alemana, Polonia y Portugal— cuyas embarcaciones tenían autorización en 1977 para pescar en aguas de la C.E.E. (incluyendo las aguas del Reino Unido). A finales de ese año, sin embargo, estos acuerdos caducaron porque dichos Estados no podían ofrecer acceso recíproco a sus propias aguas a las embarcaciones de los países miembros. En segundo lugar, hay cuatro Estados —Noruega, España Suecia y las Islas Faeroé— a cuyas embarcaciones se les otorgó acceso por un periodo indefinido a las aguas del Reino Unido y de la C.E.E. Dicho órgano ha firmado acuerdos pesqueros preliminares con cada uno de estos Estados(15). Sin embargo, puesto que no se ha podido llegar a un acuerdo sobre los aspectos internos de la Política Pesquera Común de la C.E.E., estos acuerdos todavía no han sido ratificados ni puestos en vigencia. Como resultado de esto, una serie de medidas temporales ha regido el acceso de estos Estados a las aguas de la C.E.E. Estas medidas contienen, en términos generales, las mismas disposiciones para cada uno de los Estados en

cuestión. Establecen la cantidad de pescado (con cuotas que se precisan en toneladas) que se puede pescar y las áreas en que se puede pescar. Como regla general, las embarcaciones extranjeras deben llevar a bordo una patente emitida por la Comisión de la C.E.E. en representación de la C.E.E. Tales embarcaciones deben llevar una bitácora en la cual debe apuntarse determinada información sobre el monto de la captura, la hora, el lugar y el método de pesca. Además, cierta información sobre las actividades y las operaciones pesqueras de las embarcaciones debe transmitirse por radio a la Comisión. Se requiere también que tales embarcaciones cumplan con “las medidas de preservación y control y todas las disposiciones que rigen la pesca” dentro de los límites de 200 millas de los países miembros. En el caso del Reino Unido, existen bastantes medidas de este tipo que se aplican a embarcaciones que no son de la C.E.E.:— se examinan detalladamente estas medidas más adelante. La ejecución de tales medidas nacionales y de las disposiciones de la C.E.E. compete a las autoridades nacionales de los países miembros de esta organización(16). En el caso del Reino Unido, la Sección 25 de la Ley Pesquera de 1981 dispone que cualquier contravención de las disposiciones de la C.E.E. constituye un delito castigable en caso de condena por juicio sumario con una multa de no más de 50,000 libras esterlinas o en caso de condena por gran jurado con una multa ilimitada, junto con el decomiso de la captura y los artes de pesca. Las atribuciones de ejecución de los oficiales británicos de la pesca marina (de que se habla abajo) pueden ejercerse respecto a la pesca por embarcaciones de países no miembros de la C.E.E. en las aguas del Reino Unido.

El Acceso de Embarcaciones de Países Miembros de la C.E.E.

Conforme con el Artículo 2(1) del Reglamento 101/76 (17) de la C.E.E., las embarcaciones de todos los países miembros de la Comunidad gozan de igualdad —pero no libertad— de acceso a los límites pesqueros del Reino Unido. Esto significa que las embarca-

ciones de otros países miembros tienen el mismo derecho de acceso que las embarcaciones británicas (las cuales gozan, en principio, de un acceso ilimitado). En caso de que se limite (con limitaciones de captura y otras medidas de preservación) y tal limitación efectivamente existen —como se verá en detalle en la próxima sección— tales medidas no deben de discriminar entre las diferentes embarcaciones de los países miembros de la C.E.E. con motivo de su nacionalidad (aunque puede ser aceptada una discriminación por otro motivo, como, por ejemplo, el tamaño).

Sin embargo, el Tratado de Adhesión de 1972, por el cual el Reino Unido entró a la C.E.E., introdujo importantes excepciones a este régimen de igualdad de acceso. Según los artículos 100 y 101, el Reino Unido tenía autorización para establecer una zona que llegaba a una distancia de seis millas desde las líneas demarcadoras dentro de las cuales se limitaba el acceso a “embarcaciones que por tradición pescan en esas aguas, y que operan desde puertos dentro de esa área geográfica costera”. Por la costa de muchas partes del Reino Unido este límite de seis millas se amplió a 12 millas. Sin embargo, se conservan dentro de este límite de 6 a 12 millas los derechos históricos que gozan ciertos miembros de la C.E.E. (Bélgica, Alemania Occidental, Francia, Irlanda y los Países Bajos), como resultado de unas medidas tomadas con el Convenio Pesquero Europeo de 1964. Estas excepciones caducan a finales de 1982, a menos que el Consejo haya tomado, antes de esa fecha, la decisión de renovarlas (como ha propuesto la Comisión).

Se ha emitido un mandamiento que designa las embarcaciones de la C.E.E. para los propósitos de la Sección 2 de la Ley sobre Límites Pesqueros conforme con las mencionadas disposiciones.

7. Limitación de Captura y Otras Medidas de Preservación que se Aplican Dentro de los Límites Pesqueros del Reino Unido

Las medidas a las que se refiere aquí están destinadas principalmente a regular las activi-

dades de las embarcaciones del Reino Unido y de otros países miembros de la C.E.E. (Ya se ha tratado la situación de las embarcaciones de países no miembros.) Este ramo del derecho pesquero del Reino Unido ha sido muy afectado por el derecho de la C.E.E., y todas las disposiciones de los estatutos británicos relativos a la preservación y medidas relacionadas deben considerarse a la luz de la correspondiente ley de la C.E.E. Según ésta, la regulación de los límites pesqueros de los países miembros es un asunto que compete primordialmente, pero no exclusivamente, a la C.E.E. La Comisión ha propuesto un sistema integral de regulación, basado en un sistema de capturas totales permisibles para cada existencia de peces, las cuales se dividen en cuotas para cada país miembro. El sistema está complementado por una diversidad de medidas de preservación⁽¹⁹⁾. Sin embargo, aun después de cinco años de negociaciones, el Consejo no ha convenido todavía en este conjunto de propuestas, aunque sí se ha convenido en parte en algunos puntos. Se convinieron en las cifras exactas para capturas totales permisibles por primera vez en 1980, pero hasta la fecha no existe acuerdo alguno acerca de la forma en que éstas se han de dividir en cuotas. También se convinieron en las medidas suplementarias de preservación de la Comisión en 1980 (Reglamento 2527/80)⁽²⁰⁾, habiéndose aprobado en 1977 algunas medidas provisionales y menos amplias⁽²¹⁾. Como en el caso de medidas de la C.E.E. que se aplican a las embarcaciones de países no miembros, las medidas incluidas en el Reglamento 2527/80, deben ser ejecutadas por las autoridades nacionales de los países miembros. En el caso del Reino Unido, lo dispone la Sección 25 de la Ley Pesquera de 1981 (la cual se examinó en la sección anterior).

La falta de un régimen integral de la C.E.E. —e inclusive la falta total de medidas de la C.E.E. durante largos periodos— desde la extensión por parte de los países miembros de sus límites pesqueros a 200 millas a principios de 1977, ha creado la necesidad de medidas nacionales a fin de evitar que la pesca en aguas de la C.E.E. se ejerciera totalmente sin regula-

ción. Sin embargo, el alcance de las medidas pesqueras nacionales en la actualidad está sumamente limitado por la ley de la C.E.E. Según el Reglamento 2527/80, los países miembros pueden aprobar medidas nacionales de preservación para las aguas que regula dicho Reglamento (lo cual incluye la totalidad de los límites pesqueros del Reino Unido) en sólo dos circunstancias: a) medidas para la preservación y administración de “existencias estrictamente locales de interés para los pescadores de un solo país miembro”; y b) medidas de preservación que se requieren urgentemente para otras existencias. Si dicho Reglamento venciera sin ser reemplazado por un nuevo Reglamento con las mismas disposiciones, los países miembros podrían tomar medidas más amplias, pero —conforme a la jurisprudencia de la Corte Europea— solamente si hubiera obtenido la aprobación previa de la Comisión. En ambos casos, cualesquiera medidas que se aprueben deben estar en conformidad con la ley de la C.E.E. Esto implica, entre otras cosas, que no deben ser discriminatorias y no deben poner en peligro la Política Pesquera Común de la C.E.E.; además, deben ser auténticas medidas de preservación, que hayan sido correctamente publicadas y que no perjudiquen las relaciones pesqueras con los países no miembros. Toda medida nacional que no cumpla con estas reglas corre el riesgo de una recusación por parte de la Comisión o de un país miembro, y puede ser declarada por la Corte Europea estar en contravención de la ley de la C.E.E. Tal ha sido el destino de varias medidas del Reino Unido(22).

Ya expuesta la capacidad limitada de los países miembros de la C.E.E. para tomar medidas de preservación y otras relacionadas, ahora pasamos a un examen de las disposiciones pertinentes de la ley del Reino Unido. Dicha ley se divide en tres categorías separadas: el régimen general; las disposiciones locales para la pesca tierra adentro; y el régimen especial relativo a los mariscos.

El Régimen General

Esta categoría está regulada en gran medida por la Ley de (Preservación de) los Peces Mari-

nos de 1967 (modificada)(23). Dicha Ley establece un marco general de legislación que faculta al Gobierno para elaborar reglamentos detallados mediante legislación delegada, según lo considere conveniente. Tales reglamentos rápidamente pueden adaptarse a cambios de condiciones. Conforme con la Ley de 1967, se pueden emitir mandamientos para establecer tamaños mínimos para peces (Secciones 1 y 2); regular las dimensiones y tipos de redes y otros artes de pesca (Sección 3); designar zonas prohibidas y vedas (Sección 5); y prohibir el desembarque o transbordo de peces capturados en ciertas zonas (Secciones 6 y 8). Se hacen excepciones cuando esto se realiza con el propósito de investigaciones científicas (Sección 9). Según la Sección 4, se puede emitir mandamientos que requieren que las embarcaciones cuenten con una patente. En la práctica, esta disposición generalmente se aplica como mecanismo para asignar entre las embarcaciones británicas cualesquiera que se hayan otorgado al Reino Unido por un organismo internacional o que se hayan decidido otorgar en forma unilateral. Un gran número de mandamientos (un promedio de 12 anuales en años recientes) ha sido emitido bajo las Secciones 1-8 de la Ley. Muchos de estos mandamientos son de duración bastante provisional. Hasta 1977 o 1978, la mayoría de tales mandamientos ejecutaban recomendaciones de la Comisión Pesquera del Atlántico del Noreste y de la Comisión Internacional para las Pesquerías del Atlántico del Noroeste, de las que el Reino Unido era miembro hasta que, junto con los demás países miembros de la C.E.E., discontinuó su participación en 1977 y 1978, respectivamente. Queda fuera del alcance de

esta ponencia dar un relato de unos 100 mandamientos emitidos según la Ley de 1967 y actualmente en vigor. Los mandamientos emitidos según dicha Ley pueden aplicarse a las embarcaciones británicas en cualquier lugar y a toda embarcación, de cualquier nacionalidad, que se encuentre dentro de los límites pesqueros del Reino Unido. De esta manera, como se señaló en la sección anterior, el Reino Unido puede aplicar a embarcaciones no pertenecientes a la C.E.E. que pesquen en aguas

británicas, medidas complementarias a las disposiciones establecidas por dicha Comunidad. Cabe destacar que, aunque se ha ejercido ampliamente el poder de conceder patentes en la Sección 4, hasta la fecha ha sido aplicado únicamente a embarcaciones británicas y a aquellas embarcaciones no pertenecientes a la CEE y designadas bajo la Sección 2 de la Ley sobre Límites Pesqueros de 1976 (la que sólo confirma los requerimientos de la C.E.E.) En otras palabras, el poder no ha sido ejercido para exigir a las embarcaciones de los países miembros de la C.E.E. que pescan en aguas del Reino Unido; y cualquier intento de imponer tal requisito en forma unilateral correría el riesgo de estar en contra del derecho de la C.E.E.

Puede que aquí convenga mencionar otra de las funciones de la ley pesquera, aunque no tiene que ver con la preservación: a saber, el asegurar la buena conducta entre las embarcaciones pesqueras durante la pesca y reducir a un mínimo los conflictos entre los diferentes tipos de artes de pesca. Estos temas están regulados en el Reino Unido por la Ley sobre la Pesca Marina de 1968. Su Sección 5 dispone que se pueden emitir mandamientos para “regular la conducta de, y proteger las operaciones pesqueras y otras auxiliares, incluyendo disposiciones acerca de la identificación y matrícula de embarcaciones pesqueras y artes de pesca”. Tales mandamientos pueden aplicarse a embarcaciones británicas en cualquier lugar y a toda embarcación de cualquier nacionalidad, dentro de los límites pesqueros del Reino Unido. La Sección 5 fue aprobada a fin de permitir la ejecución del Convenio de 1967 sobre la Conducta de Operaciones Pesqueras en el Atlántico del Norte. Aunque el Convenio entró en vigor en 1976, todavía no se ha emitido mandamiento alguno bajo la Sección 5. Hasta que no se emita tal mandamiento, la cuestión de asegurar el buen orden entre embarcaciones pesqueras continuará regulándose por legislación más antigua, notablemente la Ley sobre la Pesca Marina de 1883.

La violación de mandamientos emitidos según la Ley de 1967 o de cualquier manda-

miento emitido según la Ley de 1968, constituye un delito que se castiga según la Sección bajo la cual se haya emitido el mandamiento. En casos de condena por juicio sumario, la multa máxima varía entre 1,000 y 50,000 libras esterlinas; mientras que en casos de condena por gran jurado no existe límite en la multa. En muchas ocasiones el tribunal también puede exigir el decomiso de la captura y artes de pesca de la embarcación ofensora. Los castigos por delitos según las Leyes de 1967 y 1968 (y según la Sección 2 de la Ley sobre Límites Pesqueros de 1976 relativa al acceso de embarcaciones extranjeras —ver la sección anterior—) fueron aumentados dramáticamente en 1976: se consideraron demasiado leves los castigos ya existentes como para impedir la pesca ilegal.

Los mandamientos emitidos según las Leyes de 1967 y 1968 —y las disposiciones de, o mandamientos bajo la Sección 2 de la Ley sobre Límites Pesqueros— son ejecutados por oficiales británicos de la pesca marina(24). Tales oficiales pueden detener y abordar embarcaciones; examinar el pescado, artes y documentos que se encuentren a bordo; exigir que una embarcación se dirija al puerto apropiado más cercano y detenerla allí(25). Además, según la Ley de 1967, un oficial británico puede embargar pescado y artes; registrar los locales relacionados con la pesca; abordar embarcaciones a las que se transborde el pescado y examinar el pescado y los documentos que se encuentren en tales locales y embarcaciones (Secciones 15(2)-(2B) y 16(1)). Cualquier resistencia a la autoridad en el cumplimiento de sus funciones constituye un delito castigable con una multa, que no exceda las 5,000 libras esterlinas en caso de condena por juicio sumario, y sin límite en caso de condena por gran jurado(26). La extensión de los límites pesqueros del Reino Unido a principios de 1977 aumentó considerablemente el área a ser vigilada para impedir la pesca ilegal. Además de cambios en la ley —el aumento en los castigos (ya mencionados) y algunos poderes adicionales conferidos a los oficiales británicos estipulados por las Leyes de 1967 y 1968— ha aumentado

sensiblemente el esfuerzo de ejecución de la ley por parte de las autoridades del Reino Unido. Entre 1977 y 1979 el número promedio de embarcaciones abordadas anualmente sumó aproximadamente 1,700 y el número de proyecciones exitosas era 26.

Disposiciones Locales para la Pesca Tierra Adentro

Según la Ley Reglamentaria de la Pesca Marina de 1966, los Comités de la Pesca Marina en Inglaterra y Gales (mencionados en la Sección 4 arriba) pueden elaborar estatutos para regular la pesca en el mar territorial del Reino Unido o en sus aguas interiores. Tales estatutos, que requieren la confirmación del Ministro pertinente, pueden, entre otras cosas, establecer vedas, imponer restricciones sobre los artes de pesca, y regular, proteger y desarrollar pesquerías de mariscos (incluyendo su abastecimiento y reabastecimiento) (Secciones 5-13). Lo importante de tales estatutos es que se pueden acordar resoluciones que correspondan a las necesidades de la pesca costera local, en lugar de imponer una uniformidad nacional mediante mandamientos emitidos bajo la Ley de (Preservación de) los Peces Marinos de 1967. La violación de cualquier estatuto constituye un delito castigable con una multa que no exceda las 1,000 libras esterlinas y el decomiso de los artes de pesca y de la captura (Sección 11). Los Comités de la Pesca Marina pueden asignar a oficiales pesqueros para ejecutar sus estatutos. Tales oficiales pueden detener y registrar cualquier embarcación, examinar los artes de pesca, embargar el pescado capturado en violación de cualquier estatuto y, de acuerdo con una orden de registro, inspeccionar locales en tierra. Constituye un delito castigable con una multa que no exceda las 1,000 libras esterlinas, la resistencia a la autoridad en el desempeño de sus deberes (Secciones 10, 11(1) y 12).

El Departamento de Agricultura y Pesca para Escocia y el Departamento de Agricultura para Irlanda del Norte, tienen el poder de elaborar estatutos parecidos a los de los Comi-

tés de la Pesca Marina en sus respectivos países.

El Régimen para los Mariscos

Según la Ley sobre la Pesca Marina (Mariscos) de 1967, el Ministro pertinente puede emitir mandamientos para estipular el establecimiento, mejoramiento y regulación de una pesquería de mariscos en cualquier área de agua marina hasta seis millas de las líneas demarcadoras. Tales mandamientos pueden conferir a una persona: (a) el derecho a la pesca privativa —es decir, el derecho exclusivo a regular y explotar la pesquería, con el derecho a la propiedad respecto a los mariscos de la correspondiente área, aun antes de capturarlos; o (b) el derecho de regular la pesquería de mariscos. Cualesquiera reglamentos, que pueden incluir la imposición de peajes y puede exigir patentes a los pescadores, se aplicará a todas las personas con igualdad. Cualquiera de estos derechos puede ser retirado si se ejerce con impropiedad (Secciones 1-7). La Ley también establece vedas para la venta de ostión y protege a los cangrejos y langostas en desove (Sección 16-17).

8. La Regulación de Embarcaciones Británicas Fuera de las Aguas del Reino Unido

Mientras que la mayor parte de la captura del Reino Unido proviene ahora de su propia zona pesquera, ésta no es la única área en que pescan las embarcaciones británicas. Al discutir la ley que regula las actividades de éstas más allá de los límites pesqueros del Reino Unido, es necesario distinguir entre tres áreas: las zonas pesqueras de otros países miembros de la C.E.E.; zonas pesqueras de países no miembros; y las aguas que se encuentran fuera de la zona pesquera de cualquier Estado.

Dentro de las zonas pesqueras de los otros países miembros de la C.E.E., las embarcaciones británicas gozan del mismo derecho de igualdad de acceso que gozan las embarcaciones de tales países en aguas británicas, sujetas

a cualesquiera condiciones o restricciones que establezca la ley de la C.E.E. o, en cuanto sea posible, la ley del país miembro interesado. En la práctica, las embarcaciones británicas pescan muy poco en las aguas de los otros países miembros: menos del 1 por ciento de la captura del Reino Unido proviene de tales aguas. Son mucho más importantes las aguas de ciertos países no miembros de la C.E.E., notablemente Noruega, las Islas Faeroé, Islandia, la U.R.S.S. y, hasta cierto punto, Canadá. El acceso por parte de las embarcaciones del Reino Unido y de otros países miembros de la C.E.E. a las aguas de dichos países, así como el acceso de embarcaciones no pertenecientes a la C.E.E. a las aguas de esta última, es un asunto que debe negociarse y acordarse entre el tercer país interesado y la C.E.E. como tal (no sus países miembros individualmente).

En el caso de Islandia y la U.R.S.S., la C.E.E. no ha podido negociar el acceso de sus embarcaciones a las aguas de estos dos países: en el caso de Islandia, porque las autoridades de este país opinan que las embarcaciones islandias son capaces de explotar la captura total en las aguas islandias y que por lo tanto no existe excedente para ofrecerse a otros países; en el caso de la U.R.S.S., porque no está dispuesta a reconocer a la C.E.E. como parte en las negociaciones. Con los otros tres países la C.E.E. ha negociado convenios de acceso con éxito (27). Según estos convenios, a las embarcaciones de los países miembros de la C.E.E. se les permite pescar bajo patente las cuotas especificadas, sujetas a la legislación pesquera del tercer país interesado.

Las únicas aguas más allá de sus zonas pesqueras nacionales en que pescan las embarcaciones británicas —y en cantidades pequeñas— están en el Atlántico del Norte. La regulación de la pesca en dichas aguas está ahora a cargo de dos comisiones pesqueras internacionales: la Organización Pesquera del Atlántico del Noroeste (OPANO) y la Comisión Pesquera del Atlántico del Noreste (CPANE). Según la ley de la C.E.E., el hacerse miembro de las comisiones pesqueras internacionales es

un asunto que compete exclusivamente a la C.E.E., a saber, que no se permite que un país miembro se haga miembro de las comisiones pesqueras internacionales, sino que lo hace la C.E.E. en forma colectiva. La C.E.E. es miembro de la OPANO y ha firmado —pero todavía no ha ratificado— el Convenio acordado recientemente por la CPANE. De esta manera, en el Atlántico del Noreste, la C.E.E. está sujeta a los diversos reglamentos estipulados por la OPANO que regulan la pesca en dicha área: los reglamentos de la OPANO, a su vez, son ejecutados por los Reglamentos de la C.E.E. y así se hacen obligatorios para las embarcaciones de ésta y del Reino Unido. Una situación parecida existirá en el Atlántico del Noreste una vez que la C.E.E. se haga miembro de la CPANE.

Si las autoridades del Reino Unido opinan que las disposiciones arriba mencionadas no son suficientes para regular las actividades de sus embarcaciones que pescan fuera de sus propias aguas, se podrían aplicar a tales embarcaciones los mandamientos de preservación emitidos según la Ley de (Preservación de) Peces Marinos de 1967 y los mandamientos sobre la conducta pesquera emitidos según la Ley sobre la Pesca Marina de 1968. Por supuesto que tales medidas tendrían que ser compatibles con las medidas existentes que se aplican a las embarcaciones británicas por los otros países y comisiones pesqueras internacionales interesados.

9. El Acceso a la Industria Pesquera del Reino Unido

Ahora pasamos a considerar el tema del acceso a la Industria pesquera del Reino Unido. La pregunta que se hace aquí es si existen restricciones legales para que una persona desempeñe la ocupación de pescador en el Reino Unido. Este tema está bajo discusión porque en algunos países (por ejemplo, Canadá y Noruega, según se cree) el acceso a la industria pesquera está restringida a fin de intentar igualar la capacidad de captura de peces con la captura disponible y así reducir al mínimo

los riesgos de la sobrepesca y proporcionar una utilidad económica a todas las embarcaciones dedicadas a la pesca.

Aunque algunas personas destacadas vinculadas con la industria pesquera británica han abogado por un sistema de restricción de acceso a la industria, tal sistema no ha sido aprobado hasta la fecha: además, la adopción de tal sistema puede ser difícil en la práctica si no forma parte de un plan de la C.E.E. En la actualidad, no parece que se prevea tal sistema: aunque la Comisión ha propuesto que todas las embarcaciones de la C.E.E. deberían tener patente, tal medida serviría más bien para ejecutar las leyes pesqueras de la C.E.E., que para restringir el acceso a la industria. Puede ser que de cualquier manera —y se ha sugerido que es cierto— las fuerzas del mercado darán por resultado que la capacidad de captura de la C.E.E. iguale a la captura disponible, obviamente así la necesidad de un sistema de patentes restrictivas.

Aunque no existe un sistema de patentes restrictivas en el Reino Unido, sí existen unas limitaciones legales, aunque sean potenciales, sobre el acceso a la industria pesquera británica, y conviene mencionarlas. Primero, una embarcación pesquera británica solamente puede ser propiedad de una compañía incorporada en el Reino Unido o de una persona de nacionalidad británica (28). Segundo, como ya hemos visto, bajo la Sección 4 de la Ley de (Preservación de) los Peces Marinos de 1967, se puede dictaminar que las embarcaciones requieran una patente: en la práctica, esta disposición se utiliza para limitar el esfuerzo pesquero por parte de las embarcaciones británicas, y no para limitar el acceso a la industria. Sin embargo, la redacción de la Sección 4 parece ser tan amplia que permitiría su uso para tal efecto. Finalmente, bajo la Sección 9 de la Ley sobre la Industria de la Pesca Marina de 1970, toda embarcación de más de 40 pies de eslora requiere una patente emitida por la White Fish Authority. Aunque la Authority puede imponer condiciones para el otorgamiento de una patente, normalmente no puede

rechazar una solicitud de patente; y, por lo tanto, dicha disposición no puede ser utilizada para limitar el acceso a la industria. Está planeada en una fecha todavía no especificada la revocación de la Sección 9 de la Ley de 1970 por la Ley Pesquera de 1981; sin embargo, esta última no contiene una disposición correspondiente a las patentes.

10. Ayuda Financiera a la Industria Pesquera del Reino Unido

Esta es otra área de la ley pesquera en que la ley del Reino Unido está sujeta a la de la C.E.E. La C.E.E. tiene su propio programa de ayuda financiera a la industria pesquera, el cual incluye ayuda a la industria pesquera costera y a la piscicultura, y para desarrollar y racionalizar el procesamiento y la comercialización. Un programa más ambicioso de ayuda más amplia ha sido propuesto por la Comisión, con el propósito particular de reestructurar las flotas pesqueras de la C.E.E. (29). A los países miembros se les permite suplementar la ayuda de la Comunidad a su propia industria pesquera, a condición de que tal ayuda nacional no desequilibre o amenace a la competencia y que no afecte el comercio entre los países miembros. En los casos en que esto pase, la Comisión exigirá la terminación de tal ayuda (30). Esto forma, pues, el trasfondo contra el cual se deben considerar las disposiciones de la Ley del Reino Unido.

Las principales disposiciones que rigen la ayuda financiera a la industria pesquera británica, se encuentran ahora en la Ley Pesquera de 1981. Bajo la Sección 13, el Gobierno puede otorgar “concesiones o financiamientos a fin de reorganizar, desarrollar o promover la industria pesquera marina o de contribuir a los gastos de los que se dedican a ello.” Tales financiamientos, concesiones y subsidios normalmente son administrados por la Autoridad de la Industria de la Pesca Marina. Antes de la Ley de 1981, la White Fish Authority y el Consejo de la Industria del Arenque, bajo la Ley sobre la Industria de la Pesca Marina de 1970, operaban un sistema de concesiones y finan-

ciamientos para la construcción o modernización de embarcaciones y un sistema de subsidios a los pescadores (30A).

También existen disposiciones que estipulan formas más especializadas de ayuda financiera. Por ejemplo, bajo la Sección 26 de la Ley Pesquera de 1981, el Gobierno puede otorgar concesiones para la piscicultura, mientras bajo la Sección 9 de la Ley sobre la Pesca Marina (Mariscos) de 1967, el Gobierno puede otorgar concesiones o financiamientos para la limpieza y reabastecimiento de criaderos de mariscos que hayan sido afectados por enfermedades o plagas.

11. La Piscicultura Marina

En la actualidad se desarrolla cierta cantidad de piscicultura en el Reino Unido. En el caso de peces de aguas dulces, la principal especie que se cultiva es la trucha. La piscicultura marina incluye el cultivo de mariscos y el de salmón en jaulas; y las dos granjas piscícolas de la White Fish Authority se dedican a la producción de rodaballo y lenguado. También se ha sugerido el cultivo marino de salmón y trucha como una posibilidad en el futuro. La piscicultura en aguas dulces no parece presentar problemas legales importantes, porque el piscicultor generalmente goza de la propiedad y el control exclusivos de la granja piscícola y de sus áreas colindantes (30B). Sin embargo, la piscicultura marina presenta problemas graves (31), y se ha sugerido que su potencial comercial no se desarrollará completamente hasta que se resuelvan tales problemas. El problema fundamental surge de la falta de derechos de propiedad. Con la excepción de los que ejercen un derecho de pesca solidaria bajo la Ley sobre la Pesca Marina (Mariscos) de 1967 (ver Sección 7 arriba) y de algunas pesquerías privadas que provienen de una concesión de la Corona emitida antes de los tiempos de la Carta Magna (1215), no existe un derecho de propiedad sobre los peces hasta que sean capturados y reducidos a una posesión. Esto implica que, a menos que el piscicultor esté incluido en una de las dos categorías ex-

puestas arriba, no puede impedir que el público ejerza sus derechos bajo el derecho consuetudinario y capturen los peces por él cultivados. El piscicultor tampoco está capacitado para impedir que el público ejerza sus derechos de caminar por la orilla y navegar o anclar en aguas marinas, con la posible consecuencia de que disfrute o estorbe su granja piscícola.

Ya para el año de 1970 un comité gubernamental estaba estudiando estos problemas, y propuso una nueva legislación para regir el establecimiento de granjas piscícolas y para conferir a los piscicultores la personalidad legal y la protección necesarias para que pudieran realizar sus actividades con éxito (32). A pesar de que ha pasado más de una década desde la formulación de dichas propuestas, no se ha hecho nada para ejecutarlas. Es cierto que la reciente Ley Pesquera de 1981 incluye la piscicultura; pero sus disposiciones no son suficientemente amplias y no intentan resolver los problemas centrales que se esbozan arriba. La Ley dispone que el Gobierno emprenda la investigación y desarrollo para fomentar la piscicultura y que aconseje acerca de ésta (s.26); que los piscicultores queden exentos de cierta legislación relativa a la preservación pesquera (s.28) —porque de otra manera tal legislación podría impedir sus actividades—, y que se incluyan las estructuras flotantes para la propagación de mariscos — no solamente el lecho marino— dentro del área que corresponda a una pesquería de mariscos (s.29) (33).

12. Algunos Asuntos Diversos

Finalmente, antes de dejar la ley relativa a la pesca marina y pasar a la pesca de aguas dulces, se considerarán algunos asuntos de una importancia menos directa a fin de complementar el estudio; aunque queda fuera del alcance de esta ponencia presentar un relato detallado de tales temas.

La Captura de Ballenas y Focas

Ya no se dedica ninguna embarcación británica a la captura de ballenas, habiendo de-

saparecido a principios de los años 1960 tal industria. Sin embargo, en los estatutos del Reino Unido aún existen ciertas legislaciones relativas, siendo la más importante la Ley (Reglamentaria) de la Industria de la Captura de Ballena de 1934. Dicha ley prohíbe la captura de ballenas dentro de los límites pesqueros de 200 millas del Reino Unido; prohíbe la matanza de ciertas especies de ballena por parte de embarcaciones británicas en cualquier lugar, y dispone que cualquier embarcación británica que se dedique a la captura de ballenas, debe tener una patente.

Por otra parte, hay ciertos británicos que se dedican a la captura de focas, siendo capturadas unas 1,200 focas comunes y grises por año. La principal legislación que rige esta actividad es la Ley de Preservación de la Foca de 1970. Dicha Ley prohíbe ciertos métodos para matar focas, para mantener la integridad y controlar la existencia de la foca.

La Industrialización y el Comercio de los Productos Pesqueros

Estos asuntos son regidos casi exclusivamente por la ley de la C.E.E., en particular su Reglamento 100/76 (34) y varios otros reglamentos colaterales que dan vigencia a dicho Reglamento (35). Las principales características del sistema de comercialización son un procedimiento común de precios y normas comunes de comercialización. El objetivo principal del sistema común de precios, es de estabilizar los precios al estipular que una vez que éstos lleguen por debajo de ciertos niveles prescritos, se retire el pescado del mercado.

Por su parte, el comercio de productos pesqueros entre países miembros de la C.E.E. está libre de todo arancel, restricción cuantitativa y de toda medida que tenga el mismo efecto. Las importaciones de países no miembros de la C.E.E. están sujetas a lo que es en efecto un sistema de precios mínimos de importaciones. Las importaciones de ciertos productos pueden ser elegibles para un reembolso por exportaciones.

La Seguridad en las Embarcaciones Pesqueras

Este tema está cubierto por la Ley sobre (Medidas de Seguridad en) las Embarcaciones Pesqueras, de 1970. Se han formulado reglamentos detallados bajo la Ley (36), que estipulan los requerimientos para el casco, equipo y maquinaria de las embarcaciones pesqueras británicas, las cuales deben ser revisadas y están sujetas a inspecciones periódicas. Si, después de una inspección, una embarcación cumple con los requerimientos de los reglamentos de construcción y de las correspondientes disposiciones de las Leyes sobre el Embarque Mercante, se le otorga un certificado a tal efecto. Sin dicho certificado, no se permite que la embarcación salga al mar.

También cabe mencionar que grandes partes de dichas Leyes se refieren a las embarcaciones pesqueras; y que algunos de los reglamentos detallados formulados bajo las mismas se refieren a las medidas de seguridad (37).

Conflictos entre la Pesca y Otros Usos del Mar

Los principales usos del mar que pueden contender la pesca son, primero, el uso del mar como basurero para los desechos contaminantes (lo cual puede dañar las existencias pesqueras) y, segundo, la exploración y explotación del lecho marino para arena, grava, petróleo y gas (lo cual puede dañar las existencias pesqueras y también reducir las áreas en donde la pesca es posible). Con respecto a la contaminación, existe una gran cantidad de legislación del Reino Unido acerca de este tema (38). Gran parte de esta legislación da vigencia a los convenios internacionales relativos a la contaminación marina, celebrados en su mayoría por el Reino Unido. Queda fuera del alcance de esta ponencia dar detalles acerca de esta legislación.

El dragado de arena y grava del lecho marino está regido por los Comisionarios de la Propiedad de la Corona, quienes otorgan permisos a las personas que deseen dedicarse a tal ocupación. Uno de los factores que deben con-

siderar los Comisionarios al decidirse acerca del otorgamiento de un permiso, es el efecto del propuesto dragado sobre la pesca local (39).

Son varios los conflictos que pueden estallar entre la pesca y las actividades costas fuera de la industria petrolera y la del gas; y se emplean diversas técnicas para su solución (40). En primer lugar, la presencia de instalaciones costas afuera para la producción y exploración del petróleo y gas, reduce el área marina disponible para la pesca. Puesto que toda actividad en la explotación de petróleo y gas que se realice en la plataforma continental del Reino Unido requiere un permiso emitido por el Gobierno, es responsabilidad de éste el decidir hasta qué punto se debería considerar la pérdida de las pesquerías al dar cabida a una solicitud de permiso. No existen disposiciones estatutarias que normen el Gobierno en el uso de la discreción en este respecto. En segundo lugar, las instalaciones petroleras costas afuera constituyen un peligro a la navegación. A fin de reducir los peligros de tales instalaciones, la Ley sobre la Plataforma Continental de 1964 y órdenes emitidas bajo la misma, estipulan el establecimiento de zonas de seguridad de 500 metros alrededor de tales instalaciones; y las condiciones contenidas en los permisos requieren que los operadores den aviso de la presencia de instalaciones. En tercer lugar, pueden producirse choques entre barcos arrastreros y los oleoductos o gasoductos. La Sección 8 de la Ley sobre la Plataforma Continental estipula que es un delito romper o dañar un conducto, aunque una embarcación pesquera que sacrifique una ancla o artes de pesca para evitar daños a un conducto, tiene el derecho de exigir una compensación al propietario de dicho conducto. En cuarto lugar, los desechos de la industria petrolera son un peligro para el pescador. Bajo la Ley sobre la Descarga en el Mar de 1974, la descarga premeditada de desechos en el mar constituye un delito. En último lugar, cualquier contaminación resultante de la exploración o producción petrolera costas afuera puede amenazar el bienestar de las existencias pesqueras. La conta-

minación premeditada está prohibida bajo la ley de Prevención de la Contaminación de 1971, mientras que para reducir a un mínimo la contaminación accidental existen varios reglamentos de seguridad formulados bajo la Ley sobre Obras Minerales (Instalaciones Costas Afuera) de 1971 y la Ley sobre Conductos Petroleros y Submarinos de 1975, junto con las condiciones contenidas en los permisos de exploración y producción.

13. La Ley Relamentaria de la Pesca en Aguas Dulces

El principio básico de la ley inglesa estriba en que las pesquerías son por naturaleza sólo el producto del suelo subyacente bajo las aguas que contienen tales pesquerías. Por lo tanto, el derecho al suelo da el derecho a la pesquería (esto se conoce bajo el nombre de pesquería corpórea). Sin embargo, también es posible aislar una pesquería del suelo subyacente y así adquirir un derecho a sacar peces sin tener el derecho al suelo (conocida como pesquería incorpórea). El propietario de una pesquería, ya sea corpórea o incorpórea, tiene el derecho a capturar todo pez que encuentre allí, a reserva de varias restricciones establecidas mediante un estatuto (ver a continuación). El público no tiene un derecho general a pescar en pesquerías de agua dulce, aunque por supuesto el propietario de la pesquería puede conceder permisos a miembros del público para pescar en tal pesquería. Una persona que no tenga dicho permiso comete un delito al capturar, intentar capturar o destruir cualquier pez (Ley Contra Robos de 1968, Apéndice I, inciso 2); alternativamente, el propietario de la pesquería puede demandar por translimitación (41).

Estos principios generales y en gran medida de derecho consuetudinario, han sido complementados por disposiciones detalladas contenidas en varios estatutos, de los cuales el más importante por mucho —en cuanto a Inglaterra y Gales— es la Ley Pesquera del Salmón y Peces de Agua Dulce de 1975. Dicha

Ley se refiere en gran medida a la conservación de peces y a la restricción de la pesca, incluyendo la restricción de las actividades de propietarios de pesquerías. Así, las Secciones 1 a 24 prohíben ciertos métodos de pesca, el impedimento del paso de los peces río arriba, la introducción de materias venenosas en el agua y la captura de peces enfermos o prematuros, y establece vedas. En varios casos de delitos así perpetrados, existe cierta defensa si el acto se realizó con el fin de la propagación artificial de peces, o con algún objetivo científico, o con el fin de la preservación o desarrollo de una pesquería privada, a condición de que la persona interesada haya obtenido el permiso de la Autoridad para las Aguas de la correspondiente región. La Sección 25 estipula que cada Autoridad debe regir la pesca de salmón, trucha y peces de agua dulce en su propia región, otorgando permisos a los que pretenden pescar (incluyendo a los propietarios de pesquerías). En el caso de pescar especies que no sean la trucha y el salmón, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentos puede informar a la Autoridad que no serán necesarios los permisos. Constituye un delito el pescar sin permiso en lugares en donde se requiere un permiso (s.27). Las disposiciones de la Ley son ejecutadas por representantes legales asignados por las Autoridades para las Aguas y por cualesquiera otras personas que asigne el Ministro. Sus poderes se establecen en secciones 31 a 37.

14 Conclusiones

Es de esperar que esta ponencia haya demostrado que existe un cuerpo extenso y detallado de leyes del Reino Unido relativas a casi todos los aspectos de la pesca. En muchas áreas, como ya se ha indicado, dichas leyes están suplementadas, o hasta suplantadas por la ley de la C.E.E. En el caso de la pesca marina, tanto la ley del Reino Unido como la de la C.E.E. están sujetas a la ley internacional, en particular a sus reglamentos que dictaminan los límites pesqueros, el acceso por parte de embarcaciones extranjeras a tales límites y los derechos y deberes de los países costeros acerca de asuntos pesqueros.

El objetivo general de la ley pesquera del Reino Unido es de establecer un marco dentro del cual la industria pesquera británica pueda dedicarse a sus actividades de una manera ordenada y rentable; y también de preservar la base de recursos de la que depende la existencia futura de la industria. El hecho de que tal objetivo no haya sido alcanzado en general en los últimos años, se debe en gran medida más bien a los factores mencionados a principios de esta ponencia (la mayoría de los cuales están fuera del control del Gobierno del Gobierno del Reino Unido y su legislatura), que a deficiencias en la misma ley pesquera del Reino Unido.

NOTAS

- (1) Comité "Select" de la Cámara de los Lores sobre las Comunidades Europeas, *EEC Fisheries Policy*, Ponencia de la Cámara de los Lores, 1979-80 (351), pág. vii.
- (2) *Ibidem*.
- (3) Las cifras que aparecen en el resto de esta sección provienen de R. R. Churchill, *EEC Fisheries Law* (en impresión) Capítulo 2.
- (4) En el momento de escribirse esta ponencia, dicha Ley no había terminado su paso por el Parlamento. Sin embargo, es probable que lo haya hecho para la fecha del Coloquio; y por lo tanto esta ponencia supone que la Ley haya sido aprobada y que haya entrado en vigor.
- (4A) La razón por la cual Escocia e Irlanda del Norte a veces se tratan por separado en términos de la legislación, es que ambos países tienen un sistema legal distinto al de Inglaterra y Gales.
- (5) Ver *Macarthys vs. Smith* (1979) 3 C.M.L.R. 44 y (1980) 2 C.M.L.R. 205.
- (6) Por la Ley sobre la Industria del Arenque de 1935 (ahora revocada). La actual Ley que regula las funciones del Consejo es la Ley sobre la Industria Marina de 1970.
- (7) Por la Ley sobre la Industria Pesquera Marina de 1951 (ahora revocada). La actual Ley que regula las funciones de la Authority es la Ley sobre la Industria Pesquera Marina de 1970. Los "White Fish" incluyen todas las especies menos el arenque, salmón y trucha.
- (8) Establecido por la Ley Reglamentaria de la Pesca Marina de 1888 (ahora revocada). La actual Ley que regula las funciones del Comité es la Ley Reglamentaria de la Pesca Marina de 1966. Los miembros de estos Comités son asignados por las autoridades del gobierno local, la Autoridad para las Aguas y el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentos. Los Comités son, por lo tanto, locales en su composición.
- (9) Según la Sección 28 de la Ley Pesquera del Salmón y Peces de Agua Dulce de 1975. Estas Autoridades también están capacitadas para aprobar estatutos.
- (10) Para obtener detalles adicionales, ver Churchill, *op. cit.*, en núm. 3, Capítulos 3 y 4.
- (11) Texto de la Resolución en (1976) XV International Legal Materials 1425.
- (12) En efecto, en muchos lugares los límites pesqueros del Reino Unido no pueden extenderse a 200 millas debido a la presencia de países vecinos. En tal situación, la Sección 1 (2) a (4) de la Ley sobre Límites Pesqueros de 1976 estipula que el límite exterior de la zona pesquera sea la línea mediana o cualquier otra línea que se establezca según un convenio internacional o laudo arbitral. En la actualidad no existen tales convenios o laudos.
- (13) Aunque sin las designaciones hechas según la Sección 2 (1) de la Ley de 1976, pueden surgir dificultades en la aplicación de algunas partes del resto de la Sección; por ejemplo, delitos que pueden ser perpetrados por embarcaciones designadas - ver Sección 2, (3) a (5).
- (14) Para obtener detalles adicionales sobre estas medidas, ver R.R. Churchill "Revision of the EEC's Common Fisheries Policy" (1980) 5 European Law Review 3, págs. 100 - 106.
- (15) Para obtener los textos de estas medidas, ver Official Journal of the European Communities (Diario Oficial de las Comunidades Europeas - D.O.C.E.), 1980, L226 y L322.

- (16) las medidas de ejecución tomadas por países miembros deben ser reportadas a la Comisión. Sin embargo, conviene destacar que mientras que la ejecución es responsabilidad de los países miembros, uno de los castigos por violación de las disposiciones de la C.E.E., es decir, la revocación de la patente, compete exclusivamente a la C.E.E. y no a las Autoridades de los países miembros.
- (17) D.O.C.E. 1976 L20/19.
- (18) Mandamiento de Designación de los Barcos Pesqueros (Comunidad Económica Europea) 1976. Sección I 1976:2216.
- (19) Para obtener detalles, ver Churchill, *op. cit.*, en núm. 14, págs. 19 - 24.
- (20) D.O.C.E. 1980 L258/1.
- (21) Para obtener detalles, ver Churchill, *op. cit.*, en núm. 14, pág. 29.
- (22) Para obtener un relato mucho más amplio del alcance de...
- (23) Esta área. Por Ejemplo, la Ley de Prevención de la Pesca Arrastrera en Areas Prohibidas de 1909, prohíbe el desembarque o la venta en el Reino Unido de pescado capturado en áreas prohibidas del mar que separa Escocia e Irlanda, mediante la pesca arrastrera con travesaño o con puertas (estando prohibidas tales métodos de pesca en dichas áreas por la Ley sobre la Industria del Arenque (Esocia) de 1889).
- (24) Respecto a quiénes son tales oficiales, ver la Ley sobre la Pesca Marina de 1968, Sección 7. Incluyen a inspectores de pesquerías (a los que se refiere en la Sección 4 arriba), a oficiales navales y a tales otras personas que asigne el Gobierno.
- (25) Ley sobre la Pesca Marina de 1968, Sección 8; Ley de (Preservación de) los Peces Marinos de 1967, Sección 15 (3) a (5).
- (26) Ley sobre la Pesca Marina de 1968, Sección 10.
- (27) Estos son, de hecho, los mismos convenios que los mencionados en la Sección 6 arriba: ver el texto en núm. 15.
- (28) Ley sobre el Embarque Mercante de 1894, Sección 1. Se ha sugerido que dicha disposición va en contra de la ley de la C.E.E., en particular sus estipulaciones acerca de la libertad de establecimiento.
- (29) Para obtener detalles, ver Churchill, *op. cit.*, en núm. 3, Capítulos 4 y 6.
- (30) En el último año, la Comisión ha cuestionado, en varias ocasiones, la ayuda ofrecida por países miembros a su propia industria pesquera, incluyendo la ayuda británica en la forma de medidas de apoyo a los precios.
- (30A) Los subsidios de operación fueron descontinuados después de la entrada del Reino Unido en la C.E.E. en 1973, salvo en los años 1974/75 y 1978/79.
- (30B) La piscicultura en aguas dulces en Inglaterra y Gales también está regulada hasta cierto punto por la Ley Pesquera del Salmón y Peces de Agua Dulce de 1975. Bajo la Sección 29, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentos está capacitado para conceder permiso a una persona que cultive el salmón y la trucha. Bajo la Sección 30, la introducción de peces o de huevas en aguas dulces requiere el consentimiento de la Autoridad local para las Aguas. Varios actos que normalmente constituyen delitos bajo la Ley de 1975 (por ejemplo, la captura de peces prematuros o el uso de ciertos artes de pesca) no constituyen delitos cuando son perpetrados por piscicultores. Esto está estipulado, por un lado, en la Ley misma de 1975 y, por el otro, en la Ley Pesquera de 1981, Sección 28 y Apéndice 4.
- (31) Para obtener una discusión más amplia de estos problemas, ver L.K. Newton y I.D. Richardson, "Marine Fish Farming - Some Legal Problems" en Churchill et al. (eds.), *New Directions in the Law of the Sea*, Vol. III (1973), 61, en particular en págs. 68 a 70; y M. M. Sibthorp (ed.) *The North Sea: Challenge and Opportunity* (1975), págs. 183 a 185.
- (32) *Regulation of the Scottish Inshore Fisheries*: Reporte del Comité sobre la Pesca Costera Escocesa Cmnd. 4453 (1970).

- (33). En marzo de 1981, el Gobierno anunció que había emprendido una revisión general de las pesquerías costeras y tierra adentro, en la cual consideraría la conveniencia de una legislación adicional acerca de la piscicultura. Ver el Reporte Semanal "Hansard" de la Cámara de los Lores, núm. 1141, Col. 121 (31 de marzo de 1981).
- (34) D.O.C.E. 1979 L20/1.
- (35) Para obtener una discusión detallada de este tema, ver Churchill, *op. cit.*, núm. 3, Capítulos 9 y 10.
- (36) Los Reglamentos sobre las (Medidas de Seguridad en las) Embarcaciones Pesqueras de 1975, Sección I. 1975:330.
- (37) Para obtener detalles, ver *Halsbury's Laws of England* (4a. edición, 1977) págs. 401 - 410.
- (38) Para obtener un relato detallado, ya algo obsoleto, ver Sibthorp, *op. cit.*, en núm. 31, págs. 190 - 205.
- (39) Ley de la Propiedad de la Corona de 1961, Sección 1.
- (40) Para obtener un relato detallado de este tema, ver J.P. Grant, "The Conflict between the Fishing and the Oil Industries in the North Sea: A Case Study" (1978) 4 *Ocean Management* 137.
- (41) La información en este párrafo proviene de *Halsbury's Laws of England*, *op. cit.*, en núm. 37, párrafos 601, 610, 649 y 654